



Radicación 2015006060-2-001
Fecha: 2015-03-06 17:55 PRO 2015006060
Anexos: NO Adjuntos: NO Folios: 2
Remitente: OFICINA ASESORA JURÍDICA

Bogotá, D.C.,

Señora:

LILIANA MARÍA CONTRERAS

Dirección: Carrera 69H No. 80 – 40 Interior 10 Apto 505.

Ciudad

Referencia: Derecho de Petición – Vigencia Decretos de Licenciamiento Ambiental.

Rad: 2015006060 -1- 000.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación de la referencia, en donde solicita concepto jurídico con respecto a aclarar la vigencia de los decretos de licenciamiento ambiental para los proyectos, obras o actividades licenciados con anterioridad al Decreto 2041 de 2014 esta Autoridad procederá a dar respuesta al cuestionario planteado indicando:

- 1. Sírvasse indicar si las licencias ambientales otorgadas bajo los Decretos que las han reglamentado, se rigen por dichos decretos o por el decreto 2041 de 2014.***

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 52 del Decreto 2041 de 2014, se especifica que los proyectos, obras o actividades que de acuerdo con las normas vigentes antes del referido decreto hubieran obtenido los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental continuarían sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos expedidos.

- 2. En caso de estar regidas por los Decretos que las reglamentaron, solicito me indique bajo que efectos se encuentran vigentes estos Decretos.***

Si bien en virtud de la seguridad jurídica y respeto de las garantías Constitucionales y legales el régimen de transición previsto en el Decreto 2041 de 2014 dejó incólumes los instrumentos de manejo y control ambiental otorgados en vigencia del régimen anterior, ello no quiere significar que los decretos anteriores a éste se encuentren vigentes.



Según las reglas de interpretación normativa consagradas en el artículo 3 de la Ley 153 de 1887, se prevé que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador o por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores; concordante con lo señalado ha sido la Corte Constitucional la que en los diferentes pronunciamientos se ha manifestado en el sentido de señalar que: “la derogatoria es aquel efecto de una ley, determinante de la pérdida de vigencia de otra ley anterior, la cual puede ser expresa o tácita”. En el asunto objeto de análisis, el artículo 53 del Decreto 2041 de 2014 de manera expresa señala que a partir de la entrada en vigencia se deroga el Decreto 2820 de 2010, el cual a su vez había derogado las demás normas reglamentarias del Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licenciamiento ambiental y que habían sido expedidas anteriormente.

Con lo cual queda claro que aunque los diferentes regímenes de transición han permitido, en virtud de la seguridad jurídica que el estado ha de proveer a los ciudadanos, la subsistencia de los instrumentos de manejo y control ambiental que habían sido otorgados con anterioridad a la expedición del Decreto 2041 de 2014, ello no significa la reviviscencia de las normas reglamentarias que en su vigencia regularon el trámite de licenciamiento ambiental y que sirvieron de fundamento legal para el otorgamiento de dichas autorizaciones ambientales.

3. Con base en lo anterior indique si estos Decretos, a pesar de estar derogados continúan con efectos jurídicos.

Como ya se mencionó, los Decretos reglamentarios del Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licenciamiento ambiental, que son previos a la entrada en vigencia del Decreto 2041 de 2014, ya no tienen efectos jurídicos por ser normas que ya no hacen parte del ordenamiento legal Colombiano, de acuerdo con las derogatorias previstas para los mismos; lo que se mantiene incólume son los actos administrativos por medio de los cuales se otorgaron las licencias ambientales para los diferentes proyectos, obras y actividades.

4. En caso afirmativo a las anteriores preguntas, en esa misma línea, sírvase indicar si los proyectos que cuentan con Licencias Ambientales otorgadas por los Artículos 27 y 28 del Código de Recursos Naturales renovables se rigen por estos artículos.

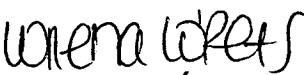
En materia de licencias ambientales, fue la Ley 99 de 1993, la que introdujo en nuestro ordenamiento jurídico, esta categoría jurídica como instrumento de manejo y control ambiental.

Específicamente, frente a la regulación normativa anterior, en artículo 118 de la ley derogó expresamente, entre otros, los artículos 27 a 29 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente - CNRRN - Decreto ley 2811 de 1974.

Al crear la institución de la licencia ambiental tal como está vigente actualmente¹, derogó las normas que preveían una institución similar, sin embargo, a través de su régimen de transición como ya fue expresado, se dejó incólumes los instrumentos de manejo y control ambiental otorgados en vigencia del régimen anterior.

En ese sentido, los instrumentos de manejo y control ambiental otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 99 de 1993, mantuvieron su vigencia, de tal suerte que los proyectos, obras o actividades sujetos a los mismos, continuaron su ejecución de acuerdo con los actos administrativos expedidos conforme al régimen anterior.

Cordialmente,


CLAUDIA LORENA LÓPEZ SALAZAR
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Julián David Benítez Rincón – Profesional Especializado OAJ – ANLA 

¹ Decreto 2041 de 2014.